



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso Verbal Sumario, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la codemandada Marlery Tatiana Benjumea Mejía, se surtió en debida forma, por cuanto este fue notificado en la dirección de correo electrónico conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022. (Ver anexo 5-Cuaderno principal)

7 de diciembre de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00688

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que promueve el señor **González Humberto González Salazar**, en contra de los señores **Marlery Tatiana Benjumea Mejía y Kevin Beykes Benjumea Mejía**, las diligencias de notificación surtidas en debida forma de la codemandada Benjumea Mejía a través del CSJCF. Compútense los respectivos términos por secretaria.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del codemandado señor Kevin Beykes Benjumea Mejía, conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la



labor de materializar la notificación del señor Benjumea Mejía a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d55017b6411914ba5c41f4a08cd10a8a570a8dafa388f4453d974ad742a1b5**

Documento generado en 12/12/2022 12:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>